



DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES

Documento de preguntas frecuentes del programa de ayudas a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Artículo 2. Características y compatibilidad de las subvenciones.

1. ¿Son compatibles las ayudas del IDAE-FNEE en modalidad de préstamo retornable, para actuaciones de eficiencia energética en alumbrado público municipal, con las subvenciones de este programa, establecido por RD 616/2017?

No. El programa de ayudas para proyectos singulares de EBC de las EELL se regula conforme al RD 616/2017, que en su Art 2.2, establece:

"Conforme lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión Europea ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto."

Por otra parte, la Base segunda, punto 7 de las Bases Reguladoras del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, así mismo establece:

"... una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto."

Por tanto, estando ambos programas cofinanciados por fondos FEDER del periodo 2014-2020, y consultada la Autoridad de Gestión de los fondos FEDER a este respecto, hay que indicar que, para las mismas partidas de gasto, ambos programas resultan incompatibles.

2. Un municipio ha sido beneficiario del Programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (o cualquier otra ayuda incompatible), no habiéndose concluido las actuaciones. ¿Podría el Ayuntamiento pedir la ayuda del programa del RD 616/2017, para las mismas actuaciones, con la idea de que, en caso de ser adjudicatario en esta convocatoria, renunciar a la anterior, y si por el contrato no es beneficiario, dar continuidad a la anterior?

Si una entidad local se presenta a la convocatoria regulada por RD 616/2017, tendrá que indicar en la declaración responsable la ayuda solicitada o concedida en otras convocatorias. Si la ayuda es incompatible con este programa, y siempre que dicha ayuda no hubiera sido ya percibida, podrá acreditar la renuncia y continuar con la tramitación del expediente. Si no hay renuncia previa, se les pondrá de manifiesto la propuesta de desestimación, por incompatibilidad de ayudas, con plazo de alegaciones, y posteriormente se resolverá la solicitud como desfavorable por incompatibilidad.

Artículo 5. Entidades beneficiarias

3. ¿Puede un organismo autónomo dependiente de una entidad local ser beneficiario de la convocatoria de ayudas?

Pueden ser beneficiarias las Entidades locales territoriales previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Por tanto, un organismo autónomo dependiente de una entidad local, podrá ser beneficiario siempre que responda a lo previsto en la Ley 7/1985, realice actividades de servicio público y no desarrolle ningún tipo de actividad comercial o mercantil.





4. ¿Quién puede actuar como representante legal del Ayuntamiento a los efectos de presentar la solicitud?

Conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la representación del municipio la ostenta el Alcalde.

El Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

5. Las agrupaciones de municipios que no estén conformadas con arreglo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ¿pueden ser beneficiarias del programa?

No pueden.

6. Si un ayuntamiento se presenta de forma individual, ¿se podría también presentar de forma agrupada a través de la Diputación Provincial?

Los ayuntamientos pueden presentar tantos proyectos como deseen, pero para distintas actuaciones. Es decir, si un ayuntamiento se presenta de forma agrupada a través de la Diputación, , no podrá presentar de forma individual ese mismo proyecto u otro distinto que comprenda las mismas actuaciones, pero sí podrá presentar otro proyecto distinto que comprenda actuaciones distintas del primero dentro de la misma o distinta medida. El único límite establecido es el de no superar los 5M€ de ayuda por ayuntamiento.

Artículo 6. Requisitos generales y contenido de los proyectos singulares.

En un mismo proyecto, ¿se pueden presentar varias medidas del mismo Objetivo Específico?

Un proyecto puede estar compuesto de varias medidas, de un mismo o distinto objetivo específico. Se deben aportar memorias e indicadores para cada una de las medidas.

Artículo 7. Inversiones y gastos elegibles. Titularidad de las infraestructuras

- 8. La inversión de las actuaciones ¿podría ser también en infraestructuras que no fueran titularidad del solicitante?
- Sí. Las actuaciones deben realizarse sobre infraestructuras de titularidad pública. En el caso de que la titularidad de la infraestructura no sea del solicitante, éste deberá disponer de un acuerdo o convenio con el titular de la infraestructura para ejecutar la actuación.
- 9. Los límites establecidos en los importes de inversión elegible máxima o mínima para cada medida son ¿con o sin IVA?

Los límites se refieren a la inversión a afrontar por la entidad local; al ser el IVA no recuperable, hay que considerar el IVA incluido. No obstante, en algunas fichas descriptivas de las medidas del Anexo I, se indica un coste elegible máximo por instalación según tipo (p.e.: instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito abierto, para un edificio) que debe considerarse sin IVA/IGIC; estos importes máximos deben incrementarse con el impuesto que resulte aplicable.





Artículo 8. Obligaciones esenciales de los beneficiarios.

10. ¿Puede realizarse la actuación prevista en varios procedimientos de contratación?

No hay limitación a este respecto siempre que se cumpla la normativa vigente, se cumpla con las obligaciones de publicidad del FEDER y se cumplan los plazos del programa en todos los procedimientos de contratación.

Artículo 12. Formulación de solicitudes y documentación

11. Una Diputación, Cabildo, Consejo Insular, Comarca o Mancomunidad actuando en representación de una agrupación de municipios, ¿debe cada municipio presentar el certificado acreditativo (Artículo 12.4.a), certificados de disposición de crédito suficiente (Artículo 12.4.b) y declaración responsable (Artículo 12.4.d)?

La Diputación, Cabildo, Consejo Insular, Comarca o Mancomunidad (solicitante en adelante), cuando actúen, bien en representación de una agrupación formada por municipios que de forma individual no superen los 20.000 habitantes por participante, o bien en su caso, realicen las inversiones y promuevan las actuaciones en alguno de dichos municipios, deben aportar un **acuerdo** entre representante y representados en donde se establezcan las obligaciones de cada uno, de forma que exista un reparto de responsabilidades y de presupuestos en la ejecución de las actuaciones.

Adicionalmente, si el solicitante actúa sólo en calidad de representación de los municipios, la solicitud deberá ir acompañada del **certificado acreditativo** (Artículo 12.4.a), el **certificado de disposición de crédito** suficiente (Artículo 12.4.b) y la **declaración responsable** (Artículo 12.4.d) de cada uno (municipios y representante).

Si el solicitante realiza las inversiones y promueve las actuaciones, la solicitud deberá ir acompañada del **certificado acreditativo** (Artículo 12.4.a), el **certificado de disposición de crédito** suficiente (Artículo 12.4.b) y la **declaración responsable** (Artículo 12.4.d) del solicitante, además de la declaración responsable de cada uno de los municipios participantes.

Si la actuación es en dependencias o infraestructuras del solicitante, la solicitud irá acompañada del certificado acreditativo (Artículo 12.4.a), el certificado de disposición de crédito suficiente (Artículo 12.4.b) y la declaración responsable (Artículo 12.4.d) del solicitante. No es necesario aportar el acuerdo mencionado en el primer párrafo.

12. Para presentar el proyecto ¿se necesita consignación presupuestaria o es suficiente con el compromiso de gasto en caso de no tenerla?

Para presentar una solicitud es suficiente con aportar un certificado de disposición de crédito o compromiso para habilitarlo en caso de resultar seleccionado.

13. El Anexo II (Declaración Responsable), ¿quién lo debe firmar?

Debe firmarse por representante del Ayuntamiento (alcalde o alcaldesa) o bien persona facultada para ello específicamente.

14. Si se alimenta un proyecto el primer día y se deja grabado el formulario, aunque nos faltase alguna documentación, ¿quedaría grabado el orden de solicitud de cara a la reserva de la cuantía de la subvención prevista?

No, el registro de la solicitud se realiza cuando se completa la documentación y se firma la solicitud digitalmente; hasta ese momento, no hay reserva alguna de presupuesto ni de orden en la solicitud. Desde que se rellena y guarda el formulario en la aplicación, se dispone de 15 días naturales para completar la solicitud; si se cumple ese plazo sin haber registrado la solicitud, la misma será anulada.





15. ¿Cuál es el órgano de gobierno competente para la aprobación del proyecto?

El certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno puede versar sobre los acuerdos adoptados por los siguientes órganos:

- Acuerdo del Pleno Municipal: Es el principal y más importante órgano de toma de decisiones del Ayuntamiento. Sería el órgano de gobierno idóneo, por su naturaleza y funciones jurídicas, para que adoptara todos y cada uno de los puntos establecidos en el Artículo 12, punto 4, letra a) de la convocatoria establecida por el RD 616/2017.
- La Junta de Gobierno Local: Existente en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes, en el caso de que la certificación remitida verse sobre acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y para aquellos municipios que no estén comprendidos en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), esta certificación deberá hacer referencia a que dicho acuerdo se ha adoptado en virtud de competencias delegadas por el PLENO MUNICIPAL, mediante acuerdo o decreto de delegación, debiendo figurar, del mismo modo, la fecha del citado acuerdo de delegación para adoptar, por parte de aquella, los acuerdos de dotación presupuestaria para llevar a cabo las actuaciones subvencionables al amparo del RD 616/2017.
- Resolución o Decreto de la Alcaldía: Si la certificación versa sobre una Resolución o Decreto de la
 Alcaldía, se deberá aportar un certificado emitido por la Intervención Local o Secretaría Municipal,
 en el cual se acredite que, por la cuantía de la ayuda solicitada de subvención al IDAE, la Alcaldía
 tiene atribuidas las competencias suficientes para aprobar la dotación presupuestaria para llevarla a
 cabo.

Artículo 15. Justificación de la realización del proyecto

16. En el caso de un proyecto presentado por una Diputación, Cabildo, Consejo Insular, Comarca o Mancomunidad actuando en representación de una agrupación de municipios, si uno de los municipios no cumpliera con lo establecido en el proyecto ¿afectaría al resto de los municipios participantes en el proyecto? ¿En qué medida?

Sí afectaría. En caso de no ejecutarse una parte del proyecto global que afecte al cumplimiento del objetivo energético planteado en la solicitud podría perderse la ayuda concedida. En todo caso, las contrataciones que deben acreditarse para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deben corresponderse con el proyecto cuya memoria inicial se presentó junto con la solicitud.

17. ¿Qué ocurre si la inversión realmente ejecutada es inferior a la prevista? ¿Existe algún porcentaje mínimo de inversión del proyecto para poder acceder a la ayuda?

No existe un porcentaje mínimo respecto a la inversión prevista, siempre que el proyecto acredite el cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética y mejora medioambiental.

Medida 3

18. Son elegibles las actuaciones sobre instalaciones de iluminación cuando la potencia eléctrica instalada sobre la que se actúe sea mayor de 20 kWe, ¿se refiere a cada edificio o al conjunto de edificios que se planteen en el proyecto?

20 kW eléctricos es la potencia real mínima en iluminación interior en conjunto. En el caso de referirse a varios edificios, cada uno de ellos debe justificar el incremento de una letra en la calificación energética.





Medida 6

19. En un proyecto de renovación de alumbrado, iluminación y señalización exterior, si las farolas obsoletas no se adaptan a las nuevas luminarias. En este caso, ¿entraría como coste elegible el de las farolas en sí?

Sí, siempre y cuando el cambio venga obligado por las nuevas luminarias a instalar.

20. ¿Qué alcance y contenido debe tener la auditoría energética a realizar para actuaciones de alumbrado exterior municipal?

La auditoría energética requerida debe, al menos, tener un contenido similar al modelo de memoria técnica requerida en el artículo 12. 4, c) de las bases de la convocatoria. Los modelos de memoria descriptiva de las medidas del plan de ayudas se facilitan en la Sede Electrónica del IDAE.

Medida 8

21. ¿Son elegibles loas gastos de elaboración de Planes de Movilidad Urbana Sostenibles (PMUS)?

Las actuaciones de movilidad deben responder a un PMUS o Plan Director existente. En caso de acometer actuaciones contenidas en ese Plan, el gasto de elaboración del Plan forma parte de los costes subvencionables, siempre que se hubiera realizado con fecha posterior al 1 de enero de 2014 y se hubiera contratado contando con las normas de publicidad de FEDER.

22. Si una Diputación dispone de un diagnóstico de la situación del transporte rural en su provincia, pero no de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) o Plan Director, ¿puede ser beneficiaria del programa para actuaciones de movilidad?

Para que una actuación sea elegible en la Medida 8 es necesario que ésta esté contemplada en el PMUS o Plan Director del municipio. Si el/los municipios en cuestión no disponen de un PMUS, el coste de realizarlo es elegible dentro de las ayuda. Es necesario disponer de él para poder seleccionar las actuaciones que se identifiquen en dicho plan, las que consideren que pueden alcanzar un 5% mínimo de ahorro energético respecto a la situación de partida. Para ello, la solicitud deberá ir acompañada de un estudio energético ligado al PMUS de las medidas a implantar.

Medida 10

23. Queremos llevar a cabo un proyecto de geotermia en diferentes edificios públicos, ¿en este caso sería necesario realizar una memoria por cada edificio, o con una memoria donde se recoja todo valdría?

Si se trata de la misma actuación a realizar de forma conjunta, es suficiente una memoria en la que se detalle bien el alcance de la actuación en cada edificio. No obstante, el certificado de eficiencia energética se exige para cada edificio.

Medida 15 & 16

24. En caso de utilizar energía eólica o fotovoltaica para almacenamiento de energía, utilizando la energía del agua entre dos depósitos con sistema de bomba y turbina ¿se pueden considerar "equipos de almacenamiento de energía eléctrica" y por lo tanto optar a subvención dentro del programa?

Tanto la medida 15 como la medida 16 contemplan "equipos de almacenamiento de energía eléctrica". Debe tenerse en cuenta que la acumulación debe ser de energía eléctrica. Por tanto, no sería subvencionable otro sistema de acumulación, por ejemplo agua en un depósito a altura, aire





comprimido o gasolina, aunque estos sistemas puedan generar, mediante la transformación adecuada, energía eléctrica.

LÍMITES POR PROYECTO

25. Una Diputación, Cabildo, Consejo Insular, Comarca o Mancomunidad actuando en representación de una agrupación de municipios, ¿puede superar los límites establecidos por proyecto, considerando el límite por ayuntamiento?

No puede, el límite es por proyecto con independencia del número de ayuntamientos que participen.

La Diputación, Cabildo, Consejo Insular, Comarca o Mancomunidad puede presentar tantos proyectos distintos como desee, respetando los límites por proyecto y por beneficiario final.

26. Si a la hora de la solicitud, un municipio indica una inversión elegible superior a los mínimos establecidos en el ANEXO I, y posteriormente, tras la licitación, el contrato se adjudica por un importe inferior a esos mínimos ¿se perdería el derecho a la subvención? ¿se minoraría la ayuda a recibir?

Los presupuestos de licitación deben responder a los establecidos en la solicitud de ayuda. En el caso de que el presupuesto de licitación cumpla con los límites, si durante el proceso de licitación y adjudicación se producen bajas, éstas no se tendrán en cuenta a los efectos de los límites establecidos por proyecto. Simplemente, se corregirá el importe de la ayuda a la nueva situación de inversión contratada.

Empresas de Servicios Energéticos (ESEs)

27. En el caso de que el proyecto esté realizado por una ESE y los pagos se dilaten hasta una fecha que sea posterior a la del final establecido en la convocatoria ¿cómo se debería realizar la justificación?

En el momento de la justificación de las inversiones realizadas (como muy tarde a 31/12/2022), todos los activos deben ser titularidad de la correspondiente Entidad local beneficiaria.

Fecha 14/12/2017